



ANÁLISIS DE LA DECISIÓN
ADMINISTRATIVA DE DISTRIBUCIÓN DE LA
LEY 27.701 DE PRESUPUESTO PARA EL
EJERCICIO 2023

Director General
Marcos Makón

Dirección de Análisis Presupuestario

Analista
Julieta Olivieri

16 de enero de 2023

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Introducción.....	3
Esquema Ahorro-Inversión Financiamiento.....	4
Incorporaciones del Congreso de la Nación a la Ley 27.701 con implicancias presupuestarias.....	5
Análisis del articulado.....	7

Índice de cuadros

Cuadro 1. Ley 27.701 y DA 4. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento. APN.....	4
Cuadro 2. Ley 27.701 y DA 4 por Finalidad.....	4
Cuadro 3. Ley 27.701 y DA 4 por Jurisdicción.....	5
Cuadro 4. Nuevas autorizaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional en la Ley 27.701 que no fueron incluidas en la DA 4.....	6

Introducción

La Ley de Presupuesto constituye un documento sintético que aprueba los aspectos principales del presupuesto, reflejados en sus magnitudes totales de recursos y gastos y la desagregación de éstos según las clasificaciones más importantes. La Decisión Administrativa (DA) de distribución de créditos detalla analíticamente los niveles que se aprueban por ley, constituyendo un instrumento operativo, porque es la base sobre la cual actúa la administración pública.

El artículo 30 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional determina que, luego de sancionada y promulgada la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo deberá decretar la distribución administrativa del presupuesto de gastos, que consiste en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto general.

El dictado de este instrumento normativo implica el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

Adicionalmente, el artículo 5° de la Ley 27.701 de Presupuesto para el ejercicio 2023 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros (JGM), a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la ley de presupuesto como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes. Por otra parte, el mismo artículo señala que en dicho acto el JGM podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Cabe mencionar que el Congreso de la Nación introdujo modificaciones al proyecto original remitido por el Poder Ejecutivo¹, que consistieron en nuevas autorizaciones de gastos a ser asignadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, con facultad para incorporarlos durante el ejercicio presupuestario.

En ese marco, el presente informe tiene por objetivo analizar el articulado de a DA 4/2023 exponiendo cuáles de las disposiciones con implicancias presupuestarias incorporadas por el Congreso de la Nación en la Ley 27.701 de Presupuesto 2023 fueron incluidas en la distribución de créditos.

¹ Para mayor detalle de las modificaciones introducidas por el Congreso de la Nación en el proyecto de ley enviado por el PEN ver informe OPC sobre media sanción: <https://www.opc.gob.ar/ley-de-presupuesto/proyecto-de-ley-de-presupuesto-2023-media-sancion-de-la-hcdn/>

Esquema Ahorro-Inversión Financiamiento

La DA 4 no modifica el nivel total de ingresos, gastos, fuentes y aplicaciones financieras aprobados por los artículos 1 a 4 de la Ley 27.701 de presupuesto del ejercicio 2023 para la Administración Nacional.

Cuadro 1. Ley 27.701 y DA 4. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento. APN

En millones de \$

Concepto	Ley 27.701	DA 4	Diferencia
I. Ingresos Corrientes (*)	22.217.285	22.217.285	0
II. Gastos Corrientes (**)	26.372.489	26.372.489	0
III. Resultado Económico (I-II)	-4.155.204	-4.155.204	
IV. Ingresos de Capital	86.772	86.772	0
V. Gastos de Capital	2.331.421	2.331.421	0
VI. Ingresos Totales	22.304.057	22.304.057	0
VII. Gastos Totales	28.703.910	28.703.910	0
VIII. Gastos Primarios	26.047.602	26.047.602	0
IX. Resultado Primario (VI-VIII)	-3.743.545	-3.743.545	0
X. Resultado Financiero (VI-VII)	-6.399.853	-6.399.853	0
Rentas percibidas intra APN	250.121	250.121	0
Gastos por intereses intra APN	250.121	250.121	0
XI. Fuentes Financieras	30.124.615	30.124.615	0
XII. Aplicaciones Financieras	23.724.763	23.724.763	0

(*) Excluye rentas de la propiedad generadas por otros organismos de la Administración Nacional.

(**) Excluye intereses intra-Administración Nacional.

FUENTE: OPC, en base a la Ley 27.701 y a la DA 4

Como se observa, la DA 4 mantuvo el nivel de gastos y de ingresos totales fijados en la Ley, así como las fuentes y aplicaciones financieras. No se alteró la composición entre gastos corrientes y gastos de capital, por lo que los resultados tanto económico como primario y financiero se mantuvieron sin alteraciones. Tampoco se produjeron modificaciones en la distribución del presupuesto por finalidad ni por jurisdicción.

Cuadro 2. Ley 27.701 y DA 4 por Finalidad

En millones de \$

Finalidades	Ley 27.701	DA 4	Diferencia
Administración Gubernamental	1.628.433	1.628.433	0
Defensa y Seguridad	1.255.059	1.255.059	0
Servicios Sociales	18.651.629	18.651.629	0
Servicios Económicos	4.504.400	4.504.400	0
Deuda Pública	2.664.389	2.664.389	0
Total	28.703.910	28.703.910	0

FUENTE: OPC, en base a la Ley 27.701 y a la DA 4

Cuadro 3. Ley 27.701 y DA 4 por Jurisdicción

En millones de \$

Jurisdicción	Ley 27.701	DA 4	Diferencia
Poder Legislativo Nacional	133.233	133.233	0
Poder Judicial de la Nación	337.869	337.869	0
Min. Público	121.419	121.419	0
Presidencia de la Nación	868.313	868.313	0
Jefatura de Gabinete de Ministros	95.993	95.993	0
Min. del Interior	192.811	192.811	0
Min. de Relaciones Exteriores	100.994	100.994	0
Min. de Justicia y Derechos Humanos	96.001	96.001	0
Min. de Seguridad	1.074.584	1.074.584	0
Min. de Defensa	826.650	826.650	0
Min. de Economía	2.375.912	2.375.912	0
Min. de Turismo y Deportes	61.532	61.532	0
Min. de Transporte	306.472	306.472	0
Min. de Obras Públicas	716.109	716.109	0
Min. de Desarrollo Territorial y Hábitat	387.237	387.237	0
Min. de Educación	1.362.084	1.362.084	0
Min. de Ciencia, Tecnología e Innovación	207.567	207.567	0
Min. de Cultura	43.543	43.543	0
Min. de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	11.869.770	11.869.770	0
Min. de Salud	451.695	451.695	0
Min. de Ambiente y Desarrollo Sostenible	55.872	55.872	0
Min. de Desarrollo Social	1.169.155	1.169.155	0
Min. de las Mujeres, Géneros y Diversidad	54.683	54.683	0
Servicio de la Deuda Pública	2.912.758	2.912.758	0
Obligaciones a Cargo del Tesoro	2.881.653	2.881.653	0
Total	28.703.910	28.703.910	0

FUENTE: OPC, en base a la Ley 27.701 y a la DA 4

Incorporaciones del Congreso de la Nación a la Ley 27.701 con implicancias presupuestarias

La Ley 27.701 introdujo modificaciones al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, las cuales implicaron nuevas autorizaciones de gastos a ser incorporadas al presupuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros. En esta instancia de distribución administrativa del crédito no se han implementado dichas modificaciones, quedando pendientes de realización durante el ejercicio presupuestario.

Cuadro 4. Nuevas autorizaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional en la Ley 27.701 que no fueron incluidas en la DA 4

En millones de \$

Artículo	Concepto	Ley 27.701	DA 4
Artículo 11	Autorización de obras y adquisición de bienes y servicios que inciden en ejercicio futuros	198.878	0
Artículo 17	Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos	1.000	0
	Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos	500	0
Artículo 81	Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País	18.946	0
Artículo 83	Asignación a la provincia de La Rioja y sus municipios	21.300	0
Artículo 116	Incorporación de créditos a determinados programas	327.075	0
	Políticas Alimentarias	101.890	0
	Asignaciones Familiares Activos (NNA) (DIS)	90.830	0
	Gestión y Asignación de Becas a Estudiantes	59.542	0
	Fondo Nacional de Incentivo Docente	31.175	0
	Integración Socio Urbana	19.700	0
	Políticas Alimentarias - Comedores Escolares Provincia de Bs. As.	12.969	0
	Programa Nacional de Tierras, Viviendas y Urbanismo	4.500	0
	Infraestructura y Equipamiento	4.149	0
	Plan Nacional de Manejo del Fuego	1.500	0
	Servicios Radio y Televisión de la Universidad de Córdoba S.A (SRT)	300	0
	Acciones de Reparación de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio - Ley Brisa	200	0
	Acciones de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales	200	0
	Remodelación Palacio San José	120	0
Artículo 130	Asignación mínima de 1,33% del PIB en materia educativa (*)	108.878	0

(*) Sin asignación específica por parte del Congreso.

Con relación al artículo 130 cabe aclarar que el 1,33% del PIB equivale a \$1.957.386 millones y los créditos asignados por el PEN a la función Educación y Cultura para 2023 totalizan \$1.754.022 millones. Dado que el artículo 116 contempla nuevas autorizaciones de gastos específicas en materia educativa por \$95.286 millones (becas PROGRESAR, FONID, infraestructura y equipamiento escolar y remodelación del Palacio San José) restarían asignar e incorporar al presupuesto \$108.878 millones a lo largo del ejercicio para cumplir con la meta establecida.

Análisis del articulado

La Decisión Administrativa 4 contiene 22 artículos, incluyendo los de forma. No se observan cambios sustanciales con relación a la Decisión Administrativa 4/2021, que fue la que rigió durante 2022, a partir de la prórroga del presupuesto 2021.

- Artículo 1: se distribuyen los créditos de la ley de presupuesto, incluyendo la instrumentación de lo dispuesto por el artículo 88, que faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias en la distribución administrativa de créditos con el fin de incorporar al Ente Nacional de Control y Gestión de la Vía Navegable creado por el Decreto Nº 556 del 24 de agosto de 2021. Los créditos de dicho organismo (\$195 millones) fueron compensados dentro de la jurisdicción. También se distribuyen, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal en el marco de las planillas anexas al artículo 6 de la ley.
- Artículo 2: contempla en la distribución del artículo anterior lo dispuesto en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1086 del 1º de noviembre de 2022, relativo a la incorporación y asignación de 11.172 cargos vacantes. Estos cargos no habían sido incluidos en el proyecto de ley de presupuesto elaborado por el PEN. El artículo es nuevo.
- Artículo 3: establece que la totalidad de las asignaciones presupuestarias destinadas a financiar gastos de capital y adelantos a proveedores y contratistas de la jurisdicción, entidades y empresas que operan bajo la órbita del Ministerio de Defensa, integran el Fondo Nacional de Defensa (FONDEF). Este artículo ya existía en la DA 4/2021.
- Artículo 4: dispone que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán enviar en forma trimestral a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la evolución de todas sus plantas y contrataciones de personal. Este artículo ya existía en la DA 4/2021.
- Artículo 5: indica que a fin de cubrir cargos vacantes previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán certificar, al momento de realizar el requerimiento de cobertura, la existencia de la vacancia y su correspondiente financiamiento. Este artículo ya existía en la DA 4/2021.
- Artículo 6: establece que la incorporación, homologación, reasignación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de Empleo Público, y las correspondientes a cargos similares de otros Convenios Colectivos Sectoriales, deberán ser aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o por el presidente de la Nación. Este artículo ya existía en la DA 4/2021.
- Artículo 7: establece las fechas en que las jurisdicciones y entidades del artículo 19 de la Ley deben ingresar a la Tesorería General de la Nación el monto de las contribuciones dispuestas. Este artículo ya existía en la DA 4/2021.
- Artículo 8 y 9: se determinan las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras. Por el artículo 9, se establecen los plazos en que deberán tramitarse tales modificaciones. El principal cambio introducido con relación a la delegación de facultades vigente para 2022 es la necesidad de previa conformidad por parte del Ministerio de Economía

para la aprobación de las siguientes modificaciones presupuestarias: 1) Compensación de créditos y cargos entre Programas y categorías equivalentes sin alterar el total de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado; 2) Compensación de créditos entre la Administración Central de una Jurisdicción o Subjurisdicción y sus Entidades dependientes o entre Entidades de una misma Jurisdicción o Subjurisdicción; y 3) Compensación entre Subprogramas.

- Artículo 10: se definen como las autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional al Jefe o a la Jefa de Gabinete de Ministros, a los Ministros o las Ministras, a los Secretarios o las Secretarías dependientes de la Presidencia de la Nación, a los Secretarios o Secretarías y Subsecretarios o Subsecretarías, al Jefe o a la Jefa de la Casa Militar y a las máximas autoridades de organismos descentralizados, desconcentrados, instituciones de la seguridad social, entes reguladores, entes en liquidación y superintendencias, incluyendo a los cuerpos colegiados. Este artículo no tiene cambios con relación a 2022.
- Artículo 11: se indica los funcionarios o las funcionarias que hayan sido designados o designadas con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018 y sus modificaciones, no se encuentran comprendidos o comprendidas en las previsiones de esa norma y por lo tanto no están habilitados o habilitadas para disponer del Régimen de Unidades Retributivas allí establecido. Este artículo no tiene cambios con relación a 2022
- Artículos 12 y 13: se establecen las partidas del clasificador por objeto del gasto y aperturas programáticas cuyos créditos tendrán carácter indicativo, sin cambios con relación a 2022.
- Artículo 14: tanto como en 2022, se establece que el financiamiento que la Administración Central otorgue con recursos del tesoro nacional mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a empresas públicas no financieras nacionales, deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro.
- Artículo 15: se indica la fecha límite (30 de octubre de 2023) en que todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2022 de las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la Tesorería General de la Nación. El mismo artículo existía para el ejercicio 2022.
- Artículos 16 y 17: se establece la obligatoriedad por parte de las jurisdicciones y entidades de informar la programación anual y trimestral de las mediciones físicas de cada uno de los programas y el avance físico de las obras y los plazos en los que deberán informar a la Oficina Nacional de Presupuesto. En forma adicional deberán presentar la ejecución física mensual aquellas jurisdicciones a las que les corresponda. Estas disposiciones también regían en 2022.
- Artículo 18: delega en las autoridades de la Oficina Nacional de Presupuesto la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de \$10.000.000, pudiendo, asimismo, disponer correcciones técnicas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas. No hay cambios con respecto a 2022.

- Artículo 19: como todos los años, se establecen las condiciones en las que los organismos podrán modificar las cuotas de compromiso y de devengado asignadas por la Secretaría de Hacienda o la Subsecretaría de Presupuesto.

Artículo 20: tal como en 2022 se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin la previa intervención de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

